

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2018 (CTE/05/2018) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, a efecto de celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del 2018 (CTE/05/2018) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área de archivos; el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR y la Lic. Itzel Monserrat García Hernández, Secretaria Técnica de este Comité.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité; el Lic. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR y la Lic. Brenda L. Estrada Guerrero, Directora de área adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia.**
- II. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100008618 relativa a los expedientes de las autorizaciones de actuarios para dictaminar planes privados de pensión, con fundamento en el artículo 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

I. Lista de Asistencia.

El Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100008618 relativa a los expedientes de las autorizaciones de actuarios para dictaminar planes privados de pensión, con fundamento en el artículo 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 26 de abril de 2018, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100008618, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: *“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente, vengo a solicitar se me expida copia certificada de los expedientes completos, (Incluida la fecha de presentación de la solicitud de autorización y el oficio de autorización o revalidación) que dieron origen a las las autorizaciones vigentes de actuarios autorizados por la CONSAR para dictaminar planes de pensiones autorizados y registrados. Dichos documentos serán exhibidos como prueba dentro del Juicio de Amparo 364/2018, radicado ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en donde tengo el Carácter de Quejoso. Concretamente solicito los expedientes siguientes: 1.- Act. María del Rocío León Hernández CNSAR/VJ/DGNC/RA/100/2015 2.- Act. Víctor Eduardo Jaime Lescale García CNSAR/VJ/DGNC/RA/007/1997/R-2015 3.- Act. René Fernando Cervantes González CNSAR/VJ/DGNC/RA/101/2015 4.- Act. Carlos Fernando Lozano Nathal CNSAR/VJ/DGNC/RA/020/1997/R-2015 5.- Act. Jorge Fonseca Campos CNSAR/VJ/DGNC/RA/074/2009/R-2015 6.- Act. Octavio Maupomé Carvantes CNSAR/VJ/DGNC/RA/006/1997/R-2015 7.- Act. Omar Carlo Sahagón Menchaca CNSAR/VJ/DGNC/RA/087/2012/R-2015 8.- Act. Mario Serrano González CNSAR/VJ/DGNC/RA/102/2015 9.- Act. Enrique Marín Flores CNSAR/VJ/DGNC/RA/103/2015 10.- Act. Juan Jorge Servín Sotres CNSAR/VJ/DGNC/RA/104/2015 11.- Act. Patricia Fernanda Barra Ochoa CNSAR/VJ/DGNC/RA/105/2015 12.- Act. Francisco Miguel Aguirre Farías CNSAR/VJ/DGNC/RA/041/2001/R-2015 13.- Act. Luis Enrique María Soto Portilla CNSAR/VJ/DGNC/RA/088/2012/R-2015 14.- Act. Roberto Ángel Rocha López.- CNSAR/VJ/DGNC/RA/055/2004/R-2015 15.- Act. Abraham Ernesto Hernández Pacheco CNSAR/VJ/DGNC/RA/089/2013/R-2016 16.- Act. Carlos Llanas Vázquez CNSAR/VJ/DGNC/RA/076/2010/R-2016 17.- Act. Ernesto Cervantes Verduzco CNSAR/VJ/DGNC/RA/106/2016 18.- Act. Rosa María Guadalupe Farell Campa CNSAR/VJ/DGNC/RA/091/2013/R-2016 19.- Act. Ana María del Pilar Montes Sánchez CNSAR/VJ/DGNC/RA/079/2010/R-2016 20.- Act. Alberto Manuel Ramírez de Jurado Frías CNSAR/VJ/DGNC/RA/081/2011/R-2016 21.- Act. César Adrián Hernández Viveros CNSAR/VJ/DGNC/RA/106/2016 22.- Act. Arturo Antonio Casares González-Franco CNSAR/VJ/DGNC/RA/065/2007/R-2016 23.- Act. Alberto Manuel Ramírez de Jurado Frías CNSAR/VJ/DGNC/RA/081/2011/R-2018 24.- Act. Alejandro Turner Hurtado CNSAR/VJ/DGNC/RA/092/2014/R-2017 25.- Act. Francisco Fernando Morales Castro*

| | | | | | | |
|--|------|------|-----------|----------|---------------|------------|
| CNSAR/VJ/DGNC/RA/108/2017 | 26.- | Act. | José | Luis | Salas | |
| LizaurCNSAR/VJ/DGNC/RA/109/2017 | 27.- | Act. | Roberto | José | Díaz | García |
| CNSAR/VJ/DGNC/RA/094/2014/R-2017 | 28.- | Act. | Francisco | Miguel | Aguirre | Villarreal |
| CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2017 | 29.- | Act. | Víctor | Manuel | Acosta | Leaños |
| CNSAR/VJ/DGNC/RA/096/2015/R-2018 | 30.- | Act. | Carlos | Humberto | Sauri | Campos |
| CNSAR/VJ/DGNC/RA/110/2018 | 31.- | Act. | José | Muriel | Delsordo | |
| CNSAR/VJ/DGNC/RA/111/2018 | 32.- | Act. | Claudia | Feria | Cuevas | |
| CNSAR/VJ/DGNC/RA/112/2018 | 33.- | Act. | Salvador | Milanés | García-Moreno | |
| CNSAR/VJ/DGNC/RA/113/2018 | 34.- | Act. | José | Luis | Suárez | Vázquez |
| CNSAR/VJ/DGNC/RA/099/2015/R-2018". (sic) | | | | | | |

SA El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica, por considerarla del ámbito de su competencia, pues conforme a lo que establece el *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* dicha Vicepresidencia cuenta para el desahogo de sus asuntos con diversas unidades administrativas entre las que destaca la Dirección General Normativa y Consultiva encargada de llevar y mantener actualizado el registro de los actuarios autorizados para dictaminar planes de pensiones y esta a su vez tiene adscrita a la Dirección General Adjunta de Normatividad misma que se encarga de recibir y atender consultas.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección General Adjunta de Normatividad, unidad administrativa adscrita a la Vicepresidencia de mérito informó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 1° y 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LFTAIP); 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP); 3, fracciones VIII y IX y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante LGPDPPSO); 2°, 5°, fracción XVI y 82 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante LSAR); 99 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante RLSAR); y 1°, 2°, fracción III, apartado C, numeral 1, inciso a), 22, fracción XI, 23, fracciones VI, VII y XII y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante RI), se manifiesta lo siguiente a fin de que esa Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de información de referencia:

I. Atendiendo a los principios rectores de los Organismos Garantes del Derecho destaca el principio de Máxima Publicidad, como una garantía de transparencia para los peticionarios, señalado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. **Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.**

...

II. De conformidad con lo previsto en los artículos 2° y 5°, fracciones I, II y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

“Artículo 2o.- La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.”

“Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;
- ...
- XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.”

III. Por lo anterior y, respecto de la información solicitada consistente en “... copia certificada de los expedientes completos, (Incluida la fecha de presentación de la autorización y el oficio de autorización o revalidación) que dieron origen a las las autorizaciones vigentes de actuarios autorizados por la CONSAR para dictaminar planes de pensiones autorizados y registrados ...” se informa que de conformidad con el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con los Lineamientos Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, fracción II, Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se informa el expediente es considerado como confidencial, ya que contiene información que con tal carácter presentaron los actuarios (particulares) para dictaminar planes de pensiones al momento de solicitar la renovación y/o autorización de la CONSAR en la siguiente ruta: Ingresar a la página de internet de la CONSAR disponible en: <https://www.gob.mx/consar> / Blog (ver historial) / Sistema de Actuarios y Planes de Pensiones (SIRAPP) / Actuarios:

Registro de Actuarios y Planes de Pensiones

Iniciar sesión

Autenticación e Firma

Registro Federal de Contribuyente(RFC)

Certificado (*.cer)

Clave privada (*.key)

Contraseña privada

Una vez que los actuarios ingresan la información que es requerida (Registro Federal de Contribuyentes y la FIEL o su equivalente), aparece una leyenda de "Protesta", como se puede apreciar a continuación:
<http://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/sirapp/actuarios/Protesta/PantallaProtesta.aspx>



Protesta

Bajo protesta de decir verdad, declaro no tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser accionista o deudor de las entidades a valorar, o de alguna o algunas de las sociedades controladas por éstas o de entidades integrantes de los Grupos Financieros de los cuales formen parte las mencionadas entidades a valorar, ni estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena privativa de la libertad.

Declaro no ser empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o del Banco de México.

Hecho lo anterior, se procede a llenar la información correspondiente, y en el apartado de "Declaración de confidencial" todos los actuarios han señalado que la información que proporcionen sea tratada como información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se puede apreciar en la pantalla que se inserta a continuación:
<http://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/sirapp/actuarios/Actuario/RegistrarActuario.aspx>

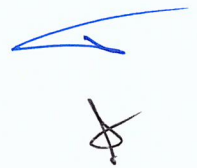
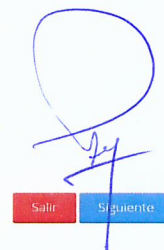


Registro de actuarios

Declaración de confidencialidad | Datos generales | Datos profesionales | Datos laborales | Documentos adjuntos | Firmar y enviar

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito que todo la información que se proporcione a través del Registro Electrónico de Actuarios sean considerados como información confidencial ya que se comprenden datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Estoy de acuerdo No estoy de acuerdo



En ese sentido, todos los documentos e información contenida en ella, que proporcionan los particulares, en este caso, los actuarios que solicitan ante esta Comisión la renovación y/o autorización en el Registro de Actuarios, como es **“la certificación”** se encuentran clasificados con el carácter de estrictamente confidencial, con fundamento en lo previsto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo señalado en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que la titularidad de la documentación y la información contenida en ella, es propiedad del particular que la proporciona y, en su caso, emite un tercero, al ser concerniente a personas identificadas e identificables, y comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral, que pudiera ser útil para un competidor o para el manejo de un negocio, y son entregados con ese carácter a este Órgano Desconcentrado, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general.

Por lo antes expuesto, se reitera que esta Comisión se encuentra impedida para proporcionar la información consistente en **“...copia certificada de los expedientes completos, (Includa la fecha de presentación de la autorización y el oficio de autorización o revalidación) que dieron origen a las las autorizaciones vigentes de actuarios autorizados por la CONSAR para dictaminar planes de pensiones autorizados y registrados ...”** ya que la misma es considerada como confidencial de conformidad con los artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dichos artículos a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

"Artículo 91.-

...
La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.”

IV. Aunado a lo anterior, esta Comisión se encuentra impedida para entregar la información consisten en "... copia certificada de los expedientes completos, (Incluida la fecha de presentación de la autorización y el oficio de autorización o revalidación) que dieron origen a las las autorizaciones vigentes de actuarios autorizados por la CONSAR para dictaminar planes de pensiones autorizados y registrados...", ya que los actuarios, al momento de solicitar la autorización y/o renovación para dictaminar planes de pensiones, manifestaron su voluntad de que la información que proporcionaron a esta Comisión fuera considerada como confidencial.

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

“... ”

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado...”

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

“...
Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

“...”

Del anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Jurídica.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la información localizada por la Vicepresidencia Jurídica, relativa a los expedientes de las autorizaciones de actuarios para dictaminar planes privados de pensión, este Comité advierte que se trata de información confidencial pues es entregada por los actuarios con ese carácter a esta Comisión, ya que manifiestan de forma expresa que toda la información que se proporcione a través del Registro Electrónico de Actuarios sean considerados con ese carácter, aunado a que dicho registro comprende datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y los expedientes solicitados se derivan de la información proporcionada en el citado registro.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a emitir el siguiente:

“ACUERDO CTE 05/01/2018:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100008618 relativa a los expedientes de las autorizaciones de actuarios para dictaminar planes privados de pensión, con fundamento en el artículo 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

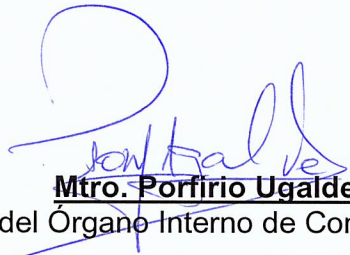
MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de
Transparencia



Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla
Coordinador General de Administración y
Tecnologías de la Información y Responsable del
área de archivos



Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico



Lic. Itzel Monserrat García Hernández
Secretaria Técnica del Comité

La presente foja corresponde al acta de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del 2018.

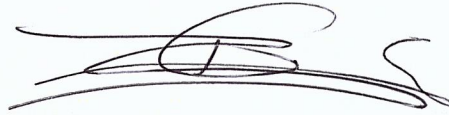


INVITADOS



Lic. Juan Francisco Guzmán Olvera

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR



Lic. Brenda L. Estrada Guerrero

Directora de área adscrita a la Vicepresidencia Jurídica

La presente foja corresponde al acta de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del 2018.